

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA INTERRAYOS S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 30'000.000,00---

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 60'000.000,00 ²⁰⁰⁰

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa i siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: Los señores DOCTOR JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE, casado, médico, y DOCTOR ENRIQUE ANTONIO EDUARDO PERA VALDIVIESO, casado, médico; por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores doctor JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE y doctor ENRIQUE ANTONIO EDUARDO PERA VALDIVIESO, ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casados. CLAUSULA SEGUNDA.- La

Ab: Piero Gastón Aycart Vincenzini,
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: INTERRAYOS S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: INTERRAYOS S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros las siguientes actividades: A realizar exámenes y diagnósticos de Densitometría ósea, Ultrasonidos, Mamografías, Resonancia Magnética, Tomografías, radiografías simples y contrastada en todo el cuerpo. Se dedicará adicionalmente a la compra venta, importación y distribución de medios de diagnósticos, a la fabricación, comercialización y distribución de películas RX, radiográficas, gelatinas para ultrasonido, líquidos y revelados, procesadores de películas, equipos de diagnósticos y RX, para uso en el campo de la salud. Prestará asistencia médica a los pacientes, para tal efecto contratará el personal médico y profesional especializados en el campo de la salud. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es

00013

la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de SESENTA MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la treinta mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos

Ab: Fito Vizzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

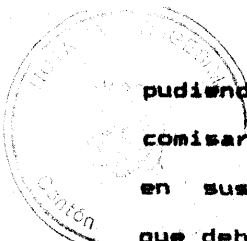
definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de

accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad- Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

Act: Piero V. Vazquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos, y entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones,



pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO**

000

Ab: Fiero
 Fierro
 NOTARIO
 TRIGESIMO
 CANTON
 GUAYAQUIL

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la

compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente

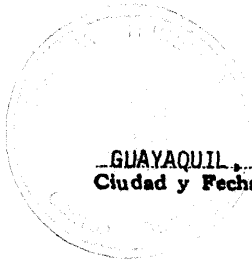
General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los

272
 PL
 232
 PL

negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor doctor JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE, suscribe veintinueve mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo; el señor doctor ENRIQUE ANTONIO EDUARDO PENA VALDIVIESO suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una



000-10



GUAYAQUIL, OCTUBRE 31 DE 1997
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INTERRAYOS S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

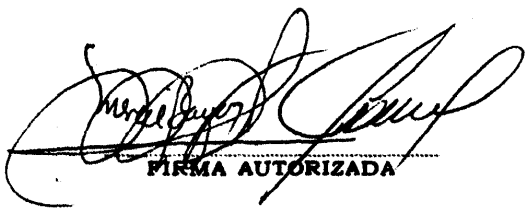
VALOR DEPOSITADO

<u>DR. JOSE GUEVARA AGUIRRE</u>	S/. <u>7'375.000</u>
<u>DR. ENRIQUE PEÑA VALDIVIESO</u>	<u>125.000</u>
.....
.....
.....

En consecuencia, el total de la aportación es de 7'500.000

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 -----SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

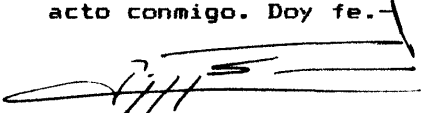

FIRMA AUTORIZADA

Ab: [illegible]
NOTARIO TRUJESIMO
CANTON GUAYAQUIL

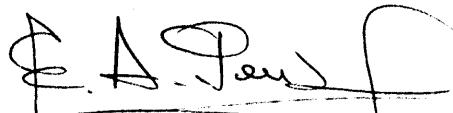
00017

y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. firmado) Abogada Maria Delia Aguirre. Registro número tres cuatro cere cero. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de TREINTA MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

Ab: Piero Aysart Viterzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 CANTON GUAYAGUIL



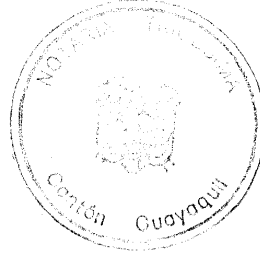
DR. JOSE GUEVARA AGUIRRE
 C.C.No. 0902474753
 C.V.No. 262-070

DR. ENRIQUE PERA VALDIVIESO
 C.C.No. 0901441560
 C.V.No. 482151

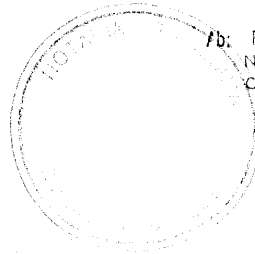
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab: Flor Aysart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima INTERRAYOS S.A., otorgada ante mi el 31 de Octubre de 1997, he tomado nota de su aprobación según resolución número 97-2-1-1-0004808 suscrita el 4 de Noviembre de 1997 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez. Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa i siete.

Ab: Flor Aysart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



1

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0004808, dictada el 04 de Noviembre de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que cog

5

tiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INTERRAYOS S. A., de
fojas 14.999 a 15.009, número 1.929 del Registro Mercantil, Libro de -
Industriales y anotada bajo el número 31.819 del Repertorio .- Guaya-
quil, Noviembre seis de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador
Mercantil .-

[Signature]
AB. NECTON MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

005-18

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de -
1.975 .- Guayaquil, Noviembre seis de mil novecientos noventa i siete.-
El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. NECTON MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía -
denominada INTERRAYOS S. A. .- Guayaquil, Noviembre seis de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. NECTON MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

